

DIPLOMADO DE DERECHO DE FAMILIA

NOMBRE: JAIRO YAIR ASENCIOS VALLE

CICLO: III CICLO

CORREO: YAIR_TNC@HOTMAIL.COM

Carácter del patrimonio familiar

El patrimonio **familiar** es inembargable, inalienable y transmisible por herencia.

Bienes afectados patrimonio familiar

Puede ser objeto del patrimonio **familiar**:

Consecuencia de constitución de patrimonio familiar

La constitución del patrimonio **familiar** no transfiere la propiedad de los bienes del que lo constituye a los beneficiarios. Estos adquieren solo el derecho de disfrutar de dichos bienes.

Autorización judicial para disponer del patrimonio familiar

Los bienes del patrimonio **familiar** pueden ser arrendados solo en situaciones de urgente necesidad, transitoriamente y con autorización del juez.

Embargo de frutos del patrimonio familiar

Los frutos del patrimonio **familiar** son embargables hasta las dos terceras partes, únicamente para asegurar las deudas resultantes de condenas penales, de los tributos referentes al bien y de las pensiones alimenticias.

Personas que pueden constituir patrimonio familiar

Pueden constituir patrimonio **familiar**:

Requisito esencial para constituir patrimonio familiar

Para ejercer el derecho de constituir patrimonio **familiar** es requisito esencial no tener deudas cuyo pago sea perjudicado por la constitución.

Beneficiarios del patrimonio familiar

Pueden ser beneficiarios del patrimonio **familiar** solo los conyuges, los hijos y otros descendientes menores o incapaces, los padres y otros ascendientes que se encuentren en estado de necesidad y los hermanos menores o incapaces del constituyente.

Requisitos para la constitución del patrimonio familiar

Para la constitución del patrimonio **familiar** se requiere:

Administración de patrimonio familiar

La administración del patrimonio **familiar** corresponde al constituyente o a la persona que este designe.

Causales de extinción de patrimonio familiar

El patrimonio **familiar** se extingue:

Declaración judicial de extinción del patrimonio familiar

La extinción del patrimonio **familiar** debe ser declarada por el juez y se inscribe en los registros públicos.

Modificación del patrimonio familiar

El patrimonio **familiar** puede ser modificado según las circunstancias, observándose el mismo procedimiento que para su constitución.